



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1851 del 14 de julio de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del establecimiento NIAMPICUEROS, ubicado en la Calle 59 No. 18 B - 22/24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por no contar con el permiso de vertimientos y por exceder los niveles de vertimientos establecidos en la Resolución No.1074 de 1997, respecto de los parámetros, pH, Cromo Total, DBO5, DQO, Grasas y SST. Dicha resolución fue notificada el 8 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 1850 del 14 de julio de 2008, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impone al establecimiento denominado NIAMPICUEROS, medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, por no contar con el permiso de vertimientos y por exceder los niveles de vertimientos establecidos en la Resolución No.1074 de 1997, respecto de los parámetros, pH, Cromo Total, DBO5, DQO, Grasas y SST, la cual fue notificada el 8 de octubre de 2008.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento denominado NIAMPICUEROS, ubicado en la Calle 59 No. 18 B - 22/24 Sur de la Localidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Tunjuelito de ésta ciudad, el día 24 de octubre de 2009, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 22676 del 21 de diciembre de 2009:

"(...)

No ha dado cumplimiento al artículo 2º de la resolución 1074/97.

"(...)

Incumple el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, no se encuentra registrado conforme a la resolución 1362 del 2007, no posee Plan Integral de gestión de Residuos Peligrosos.

"(...)

La empresa Niampicueros, debe dar cumplimiento al artículo 2º de la resolución 1850 del 14/ 07/2008, y enviar la documentación faltante, sin embargo durante la visita se evidencia que se tiene el sistema de tratamiento totalmente terminado para trabajar de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental, por lo tanto sugiere levantar temporalmente por el termino de noventa (90) días calendario, la medida de suspensión de actividades, plazo en el cual la industria debe remitir informe de caracterización de agua residual de acuerdo a metodología que se presenta en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, link formatos e instructivos, opción condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites y solicitud de permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de residuos peligrosos y vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 22676 del 21 de diciembre de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1850 del 14 de julio de 2008, al establecimiento denominado NIAMPICUEROS, ubicado en la Calle 59 No. 18 B – 22/24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que la resolución 3691 de 2008 consagra que la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado NIAMPICUEROS.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal e) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

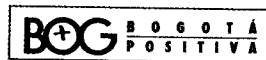
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente por el término de noventa (90) días calendario, la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1850 del 14 de julio de 2008, en favor del establecimiento NIAMPICUEROS, con Nit. 80372212-1, en cabeza de su representante legal, señor RICARDO NIAMPIRA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.212, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 22676 del 21 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al señor RICARDO NIAMPIRA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.212, en su calidad de representante legal del establecimiento NIAMPICUEROS, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, así:

- Dar cumplimiento al artículo 2º de la resolución 1850 del 14 de julio de 2008, y enviar la documentación faltante.
- Remitir informe de caracterización de agua residual de acuerdo a la metodología que se presenta en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, link formatos e instructivos,



GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN No. 5268

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

opción condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites y solicitud de permiso de vertimientos.

- Diligenciar el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida y realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación por permiso de vertimientos.
- Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
- Remitir balance detallado del agua de la empresa y manual de operación y mantenimiento de la planta de aguas residuales
- Remitir caracterización cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 25 de la resolución 3957 del 2009 – Parágrafo, el cual establece que los vertimientos en los cuales el tratamiento de las aguas residuales se realiza por lotes, el usuario deberá presentar por lo menos dos (2) monitoreos simples consecutivos de la actividad.

La caracterización del agua residual industrial de acuerdo a la resolución 3957 del 2009, deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.

- Dar cumplimiento al artículo 10 del decreto 4741 de 2005, terminar el trámite de registro como generador de residuos peligrosos ante esta Secretaría de acuerdo a la resolución MAVDT 1362 de 2007.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1850 del 14 de julio de 2008, continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud del concepto Técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





5268

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente providencia al señor RICARDO NIAMPIRA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.212, en su condición de representante legal del establecimiento NIAMPICUEROS, o a quien haga sus veces, en la Calle 59 No. 18 B – 22/24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente. DM-05-01-562
CT. 22676 del 21-12-09
Rad. 2009ER21572 del 13-05-09
Rad. 2009ER18312 del 23-04-09
Rad. 2009ER20083 del 06-05-09.

